



Comisión

Nacional

de Energía

**INFORME 17/2008 SOBRE LA
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE
ENERGÍA POR LA QUE SE
ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE
SUBASTA PARA LA ADQUISICIÓN
DE GAS NATURAL DESTINADO A LA
OPERACION Y A NIVEL MÍNIMO DE
LLENADO DE LAS INSTALACIONES
DE TRANSPORTE, REGASIFICACIÓN
Y ALMACENAMIENTO
SUBTERRÁNEO**

13 de mayo de 2008

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'M' or similar character.



INFORME 17/2008 SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ENERGÍA POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA PARA LA ADQUISICIÓN DE GAS NATURAL DESTINADO A LA OPERACION Y A NIVEL MÍNIMO DE LLENADO DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE, REGASIFICACIÓN Y ALMACENAMIENTO SUBTERRÁNEO

De conformidad con la Disposición Adicional Undécima, apartado tercero, función primera, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y con el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, el Consejo de Administración de esta Comisión del 13 de mayo de 2008 ha acordado emitir el presente

INFORME

1 OBJETO

El presente informe viene a dar cumplimiento, en aplicación de la función primera de la Disposición Adicional Undécima, apartado tercero, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, a la solicitud de la Secretaría General de Energía del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio de informe facultativo sobre la Propuesta de Resolución por la que se establece el procedimiento de subasta para la adquisición de gas natural destinado a autoconsumos y al nivel mínimo de llenado de las instalaciones de transporte, regasificación y almacenamiento subterráneo, con entrada en esta Comisión el 25 de marzo de 2008.

2 NORMATIVA APLICABLE Y ANTECEDENTES

La Orden ITC/3863/2007, de 28 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas para el año 2008 y se actualizan determinados aspectos relativos a la retribución de las actividades reguladas del sector gasista incluye la Disposición Adicional Primera con la redacción siguiente:

Disposición adicional primera. Adquisición de gas talón y gas de operación.

13 de mayo de 2008

1. Los transportistas adquirirán anualmente el gas natural necesario para su autoconsumo (gas de operación) y para el nivel mínimo de llenado de los gasoductos, (gas talón) de la red de transporte y de las plantas de regasificación.
2. Antes del 1 de febrero de cada año, los transportistas comunicarán al Gestor Técnico del Sistema sus necesidades mensuales de gas para los doce meses siguientes al mes de julio de cada año. En el caso de que el consumo se produzca en instalaciones dotadas de cogeneración eléctrica que viertan a la red, dicho consumo se reducirá en la parte imputable a la producción eléctrica ofertada. Antes del 15 de febrero, el Gestor Técnico del Sistema comunicará a la Dirección General de Política Energética y Minas y a la Comisión Nacional de Energía, el programa mensual de compras de gas de cada transportista. Tanto el Gestor Técnico del Sistema como la Comisión Nacional de Energía publicarán en su página web dicha información.
3. Para la adquisición de dicho gas se organizará una subasta anual, cuyas reglas se establecerán por Resolución de la Secretaría General de Energía.
4. El gas destinado a nivel mínimo de llenado se retribuirá como inversión necesaria para la actividad de transporte. El gas destinado a autoconsumo se valorará al precio resultante de la subasta y su compra tendrá la consideración de gasto liquidable.

La Disposición Transitoria segunda de la Orden ITC/3993/2006 vino a establecer, a partir del 1 de julio de 2007, dos metodologías de consideración diferentes para las mermas y para los autoconsumos de gas, que se producen en las instalaciones de los transportistas por la operación y funcionamiento de las mismas. Hasta el 30 de junio de 2007 ambos conceptos se trataban de forma conjunta.

Así, desde el 1 de julio de 2007, para las mermas continua la metodología de retención "en especie" para el mercado liberalizado por medio de la aplicación de porcentajes a los comercializadores sobre el gas regasificado introducido en el sistema de transporte y distribución o inyectado en los almacenamientos subterráneos, o bien, para el suministro regulado, mermas en el mercado a tarifa, mediante una compensación económica valorando las mermas de gas al precio del cmp.

En cambio, la Disposición Transitoria segunda de la Orden ITC/3993/2006 separa los autoconsumos e introduce un nuevo método de consideración para los autoconsumos de los transportistas que es el actualmente en vigor. Este método consiste en la integración de este gas dentro del procedimiento de subasta, considerándose el coste de adquisición del mismo como un coste liquidable a tener en cuenta en el sistema de liquidaciones. Esta metodología supone que se trasladan costes que antes soportaban directamente los



comercializadores, como un coste propio, al conjunto de costes que se ha de tener en cuenta en la elaboración de las tarifas, peajes y cánones de cada año.

En virtud de lo establecido en el punto dos de la Disposición Adicional primera de la Orden ITC/3863/2007, el 20 de febrero de 2008 tuvo entrada en la CNE un escrito del Gestor Técnico del Sistema en el que se remite a esta Comisión copia de la comunicación realizada a la Dirección General de Política Energética y Minas del MITYC en relación el programa mensual de compras de gas talón y gas de operación de cada transportista para el periodo el periodo del 1 de julio de 2007 al 30 de junio de 2008.

Con fecha 25 de marzo de 2008 tuvo entrada en el Registro de esta Comisión el escrito de la Secretaría General de Energía del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, citado anteriormente, acompañado de la Propuesta de Resolución por la que se establece el procedimiento de subasta para la adquisición de gas natural destinado a la operación y al nivel mínimo de llenado de las instalaciones de transporte, regasificación y almacenamiento subterráneo, a los efectos de evacuación de informe por parte de esta Comisión en virtud de la Disposición Adicional 11ª de la Ley 34/1998.

Finalmente, esta Propuesta de Resolución ha sido remitida al Consejo Consultivo de Hidrocarburos, habiéndose recibido por escrito comentarios de sus miembros; comentarios que han sido tenidos en consideración para la realización de este informe y que se acompañan como anexo al mismo.

3 NECESIDADES DE GAS TALÓN Y DE OPERACIÓN A SUBASTAR

En virtud de lo establecido en el punto dos de la Disposición Adicional primera de la Orden ITC/3863/2007, el 20 de febrero de 2008 tuvo entrada en la CNE un escrito del Gestor Técnico del Sistema en el que se remite a esta Comisión copia de la comunicación realizada a la Dirección General de Política Energética y Minas del MITYC en relación el programa mensual de compras de gas talón y gas de operación de cada transportista para el periodo del 1 de julio de 2008 al 30 de junio de 2009.



13 de mayo de 2008

GWh	julio 07/junio 08	julio 08/junio 09	Variación
Gas Operación (a)	1.143,57	1.059,07	-7,39%
Gas talón (b)	431,12	22,59	-94,76%
Total (a+b)	1.574,69	1.081,66	-31,31%

Fuente: Datos GTS

Tabla 1: Gas talón y gas de operación para el periodo comprendido entre julio de 2007 y junio de 2009

La cantidad total agregada de necesidades previstas de gas comunicadas para ambos conceptos asciende a 1.081,66 GWh, de los cuales 1.059,07 GWh corresponden a autoconsumos y 22,59 GWh a gas con destino al nivel mínimo de llenado. Esta cantidad total de 1.081,66 GWh representa aproximadamente un 0,26% de la demanda total de gas en el sistema (0,25% para autoconsumos y 0,01% para gas talón), sobre los datos de consumos de gas durante el año 2007.

Para el periodo comprendido desde el 1 de julio de 2008 al 30 de junio de 2009 se prevé un descenso del 45% de las necesidades totales de gas de operación y gas talón, en relación con el mismo periodo del año anterior.

Este descenso se debe fundamentalmente a la disminución en el gas talón, como consecuencia de la disminución del número de instalaciones que se prevé poner en marcha durante el periodo considerado. El principal transportista, Enagás, no contempla en su programa la compra de gas talón para el periodo del 1 de julio de 2008 al 30 de junio de 2009 (frente a los 198 GWh de gas talón programados para el periodo anterior). Este descenso del gas talón programado se debe también a que Reganosa entró en funcionamiento durante el periodo anterior con una asignación de 138 GWh.

Además, el Gestor Técnico del Sistema trasladó al Ministerio su solicitud de incluir en dicha subasta la compra de gas necesaria para gas de maniobra de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Quinta de la Orden Ministerial ITC-3863-2007 y en el que estiman que la cantidad necesaria podría oscilar sobre 250 GWh, que posteriormente se podría completar con varias compras mensuales de 20 GWh. Estas cantidades no se han incluido en la propuesta de resolución.



A continuación se representan en dos tablas la necesidad de gas talón y operación para el periodo de julio de 2008 hasta junio de 2009, remitida a la CNE por el GTS.



Unidad kWh

	Año 2008						TOTAL
	julio-2008 a septiembre-2008	octubre-2008 a diciembre-2008	enero-2009 a marzo-2009	abril-2009 a junio-2009	Año 2009		
Enagas	0	0	0	0	0	0	0
Gasoducto	0	0	0	0	0	0	0
Plantas	0	0	0	0	0	0	0
Total	0	0	0	0	0	0	0
Gas Natural Transporte	6.267	743.842	0	0	869.585	1.619.694	0
Endesa Gas Transportista	7.851.934	0	0	0	0	8.219.316	0
Transportista Regional del Gas	5.729.999	0	367.382	0	0	5.729.899	0
Naturgas Energía Transporte	5.429.442	605.581	925.323	0	0	6.960.346	0
Septentrional del Gas	0	0	0	0	0	0	0
Infraestructuras Gasistas de Navarra	0	0	0	0	0	0	0
Gasoducto	0	0	0	0	0	0	0
Plantas	0	0	0	0	0	0	0
Total	0	0	0	0	0	0	0
Reganosa	0	0	0	0	0	0	0
Bahía Bizkaia Gas	0	0	0	0	0	0	0
Iberdrola	0	0	0	0	0	0	0
Gas Extremadura Transportista	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	19.017.542	1.349.423	1.292.705	869.585	22.529.256		

Tabla 2: Gas talón para el periodo comprendido entre julio de 2008 a junio de 2009

Unidad kWh

	Año 2008												TOTAL
	julio-08	agosto-08	septiembre-08	octubre-08	noviembre-08	diciembre-08	enero-09	febrero-09	marzo-09	abril-09	mayo-09	junio-09	
Enagas	21.000.000	17.800.000	28.300.000	29.400.000	48.800.000	81.500.000	57.400.000	70.900.000	55.200.000	56.200.000	48.100.000	29.200.000	543.800.000
Gasoducto	24.300.000	52.700.000	41.300.000	27.700.000	4.100.000	5.100.000	4.400.000	4.200.000	3.600.000	10.000.000	54.300.000	43.600.000	275.300.000
Plantas	2.704.000	3.456.000	5.700.000	7.600.000	12.100.000	15.400.000	18.700.000	16.700.000	16.300.000	12.200.000	10.400.000	7.700.000	133.200.000
TOTAL	53.804.000	78.556.000	79.000.000	68.018.000	67.762.000	106.905.000	84.043.000	94.462.000	78.370.000	82.103.000	115.774.000	83.126.000	991.923.000
Calderas	131.284	102.278	122.969	149.994	169.948	192.932	192.560	179.864	175.770	148.079	137.772	116.660	1.820.110
Calderas	53.424	61.668	82.873	127.254	179.629	186.785	218.632	192.182	188.738	152.034	105.630	75.440	1.624.289
Calderas	56.349	55.368	56.316	58.952	71.486	76.094	79.484	70.759	85.837	69.489	67.082	62.679	809.905
Calderas	700.000	575.000	700.000	710.000	890.000	850.000	900.000	850.000	800.000	750.000	725.000	700.000	9.150.000
Calderas	10.000	1.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	111.000
Calderas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Infraestructuras Gasistas de Navarra	450.000	450.000	3.000.000	3.000.000	450.000	450.000	450.000	450.000	450.000	450.000	450.000	450.000	10.500.000
Saggas	150.000	3.300.000	150.000	150.000	150.000	150.000	150.000	150.000	150.000	150.000	150.000	150.000	4.950.000
Reganosa	3.125.000	3.125.000	3.125.000	3.125.000	3.125.000	3.125.000	3.125.000	3.125.000	3.125.000	3.125.000	3.125.000	3.125.000	37.500.000
Bahía Bizkaia Gas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Iberdrola	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Gas Extremadura Transportista	57.334	57.334	57.334	57.334	57.334	57.334	57.334	57.334	57.334	57.334	57.334	57.334	688.008
TOTAL	58.537.391	86.283.648	86.304.492	75.406.534	72.865.407	112.003.145	89.226.010	99.547.138	83.412.679	87.014.936	120.601.818	87.873.113	1.059.076.312

Tabla 3: Gas de operación para el periodo comprendido entre julio de 2008 a junio de 2009

Necesidades de gas talón

En la Tabla 2 se presenta el gas talón correspondiente al periodo del 1 de julio de 2008 al 30 de junio de 2009 por empresa y tipo de infraestructura (gasoducto o planta).

Ninguna empresa transportista tiene programada la compra de gas para el llenado de tanques de GNL en las plantas de regasificación.

Cuatro empresas transportistas tienen programada la compra de gas para el llenado de gasoductos (Gas Natural Transporte, Endesa Gas Transportista, Transportista Regional del Gas, y Naturgás Energía Transporte).

El resto de transportistas (Enagás, Septentrional del Gas, Infraestructuras Gasistas de Navarra, Saggas, Reganosa, BBG, Iberdrola, y Gas Extremadura Transporte) no tienen programada la compra de gas talón para el periodo del 1 de julio de 2008 al 30 de junio de 2009.

Necesidades de gas de operación

En la Tabla 3 se presenta el gas de operación correspondiente al periodo 1 de julio de 2008 al 30 de junio de 2009 por empresa y tipo de infraestructura (Calderas, plantas, AASS y EECC).

Todas las empresas transportistas tienen programada la compra de gas de operación, salvo Iberdrola. De los 1.059 GWh de gas de operación programado para comprar, el 94% corresponde a Enagás (991 GWh).

A continuación se presenta la compra de gas de operación programada por tipo de infraestructura:

	kWh	%
EECC	543.800.000	51,35%
AASS	275.300.000	25,99%
Calderas	147.403.312	13,92%
Plantas	92.573.000	8,74%

Tabla 4: Compra programada de gas de operación



La mayor parte del gas de operación programado corresponde a las estaciones de compresión (51%), seguido de los almacenamientos subterráneos (26%), las calderas de las ERMs (14%) y las plantas de regasificación (9%).

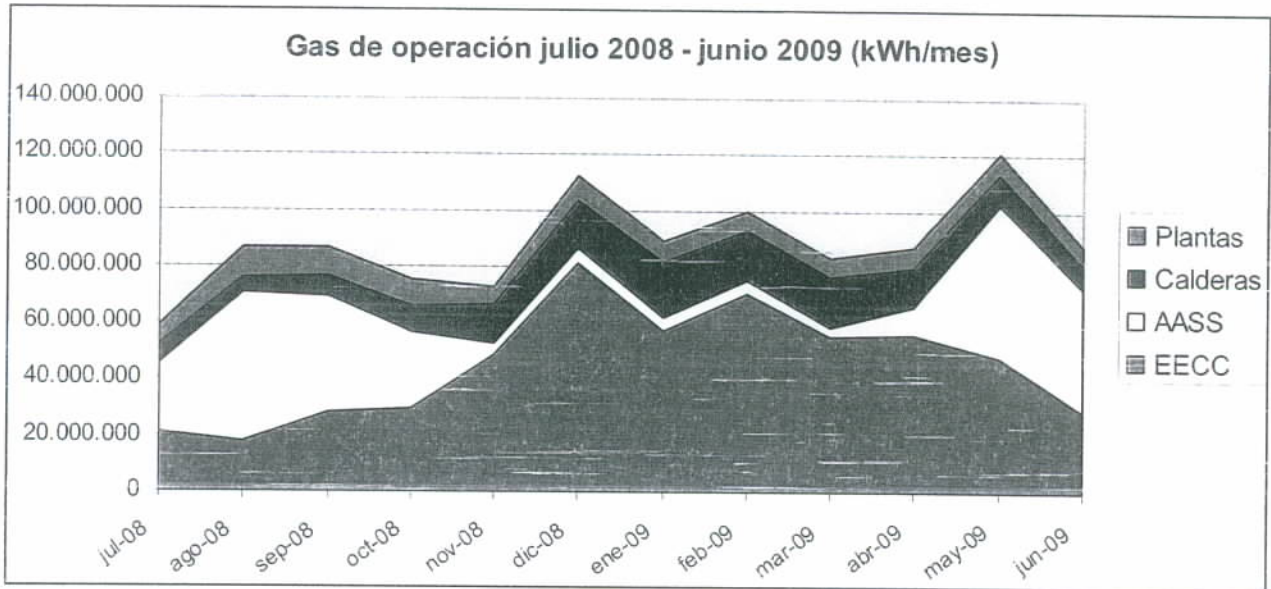


Figura 2: Gas de operación programado para el periodo de julio de 2008 a junio de 2009

Las estaciones de compresión consumen más gas de operación durante los meses en que la demanda es mayor, ya que el caudal vehiculado aumenta.

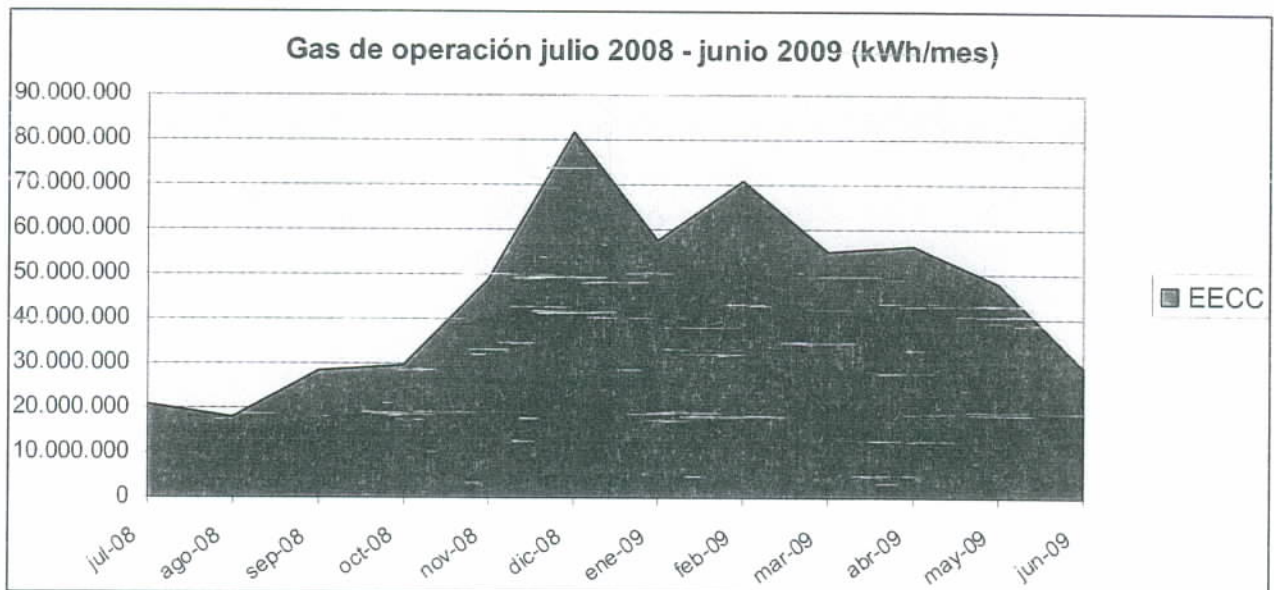


Figura 3: Gas de operación de las EECC programado para el periodo de julio de 2008 a junio de 2009

El consumo de gas de operación en los almacenamientos subterráneos se concentra en el periodo de inyección de gas. Por el contrario, el consumo es muy bajo durante el periodo de extracción: de noviembre a marzo.

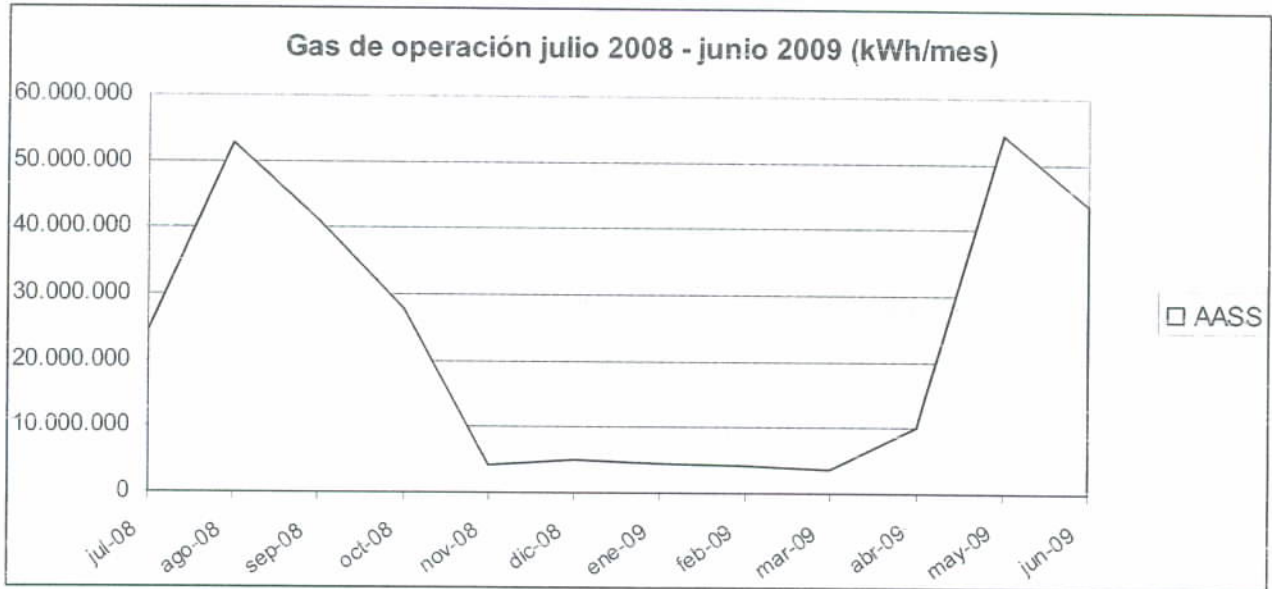


Figura 4: Gas de operación de los AASS programado para el periodo de julio de 2008 a junio de 2009

Las calderas de las ERMs, al igual que las estaciones de compresión, consumen más gas de operación durante los meses en que la demanda es mayor y el caudal vehiculado aumenta.

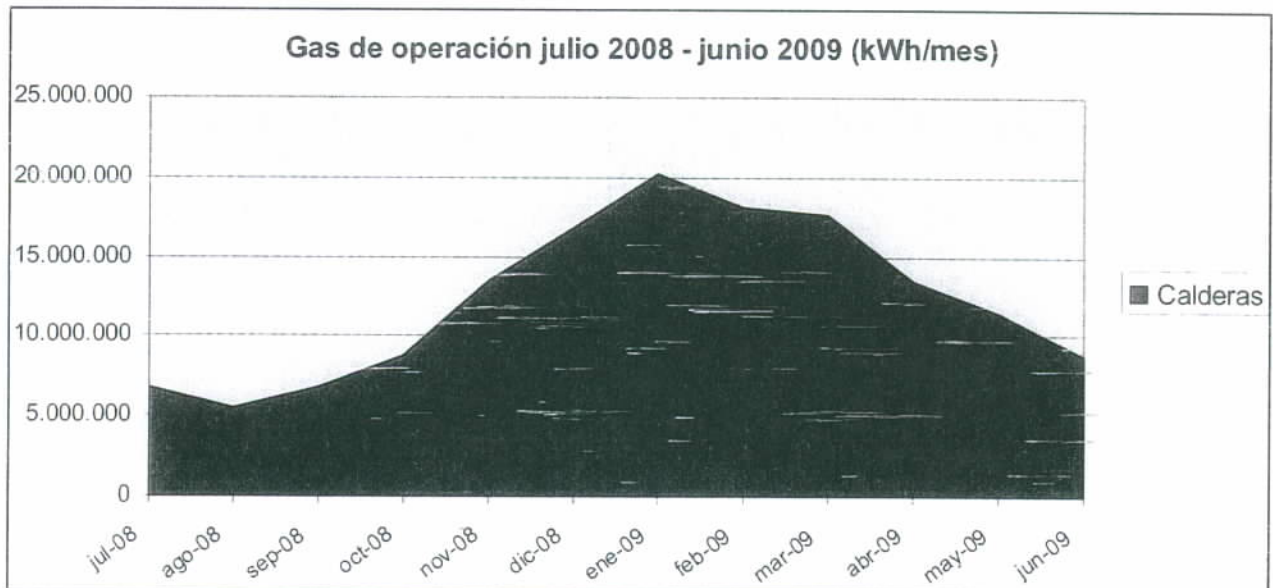


Figura 5: Gas de operación de las calderas programado para el periodo de julio de 2008 a junio de 2009

El gas de operación consumido en plantas de regasificación no presenta un perfil constante a lo largo del año, ya que el mayor consumo se da en los meses en los que se ponen en marcha los vaporizadores de combustión sumergida. En el caso de Saggas y Reganosa, se pone en marcha el vaporizador de combustión sumergida en los meses en los que se a realizar un mantenimiento del resto de vaporizadores. La planta de BBG presenta un nivel de consumo de gas de operación mucho más elevado que el resto de plantas del sistema (el gas de operación consumido por BBG es equivalente al de las 3 plantas de ENAGAS).

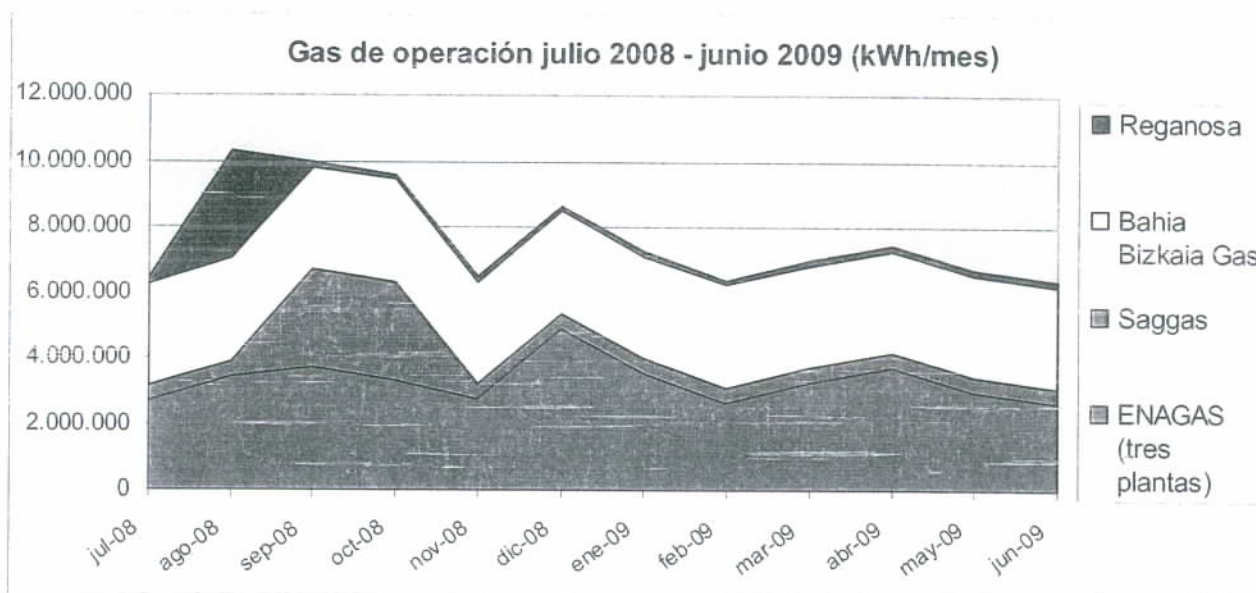


Figura 6: Gas de operación de las plantas programado para el periodo de julio de 2008 a junio de 2009

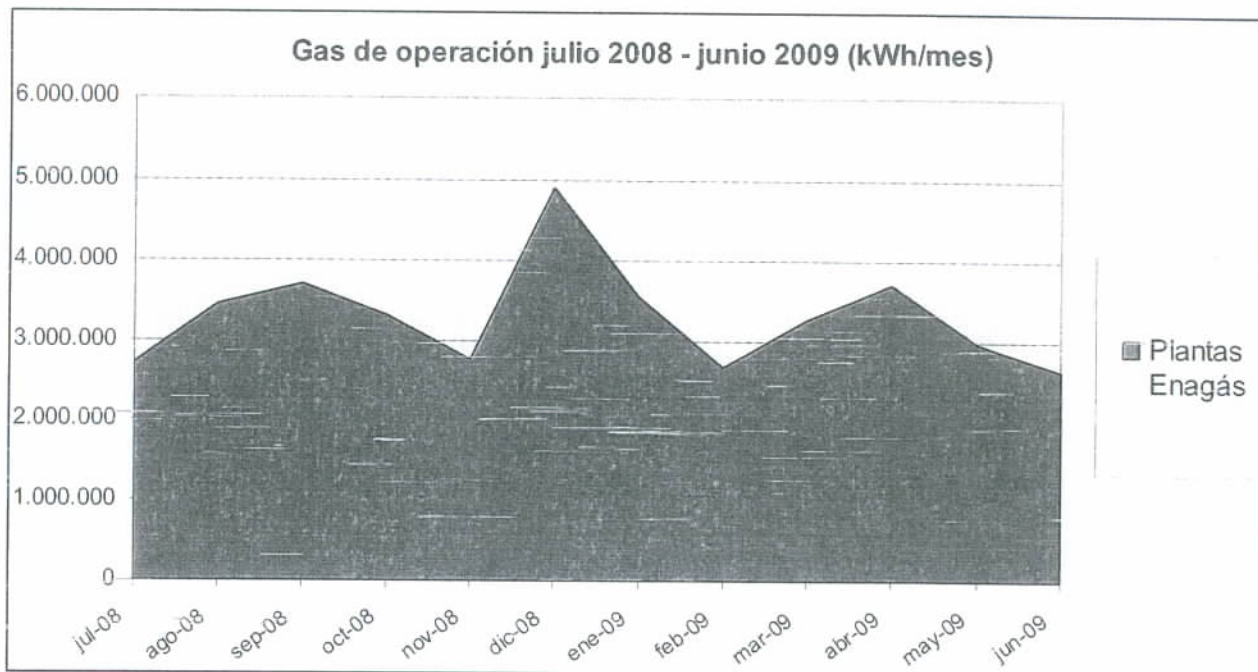


Figura 7: Gas de operación de las tres plantas de Enagás programado para el periodo de julio de 2008 a junio de 2009

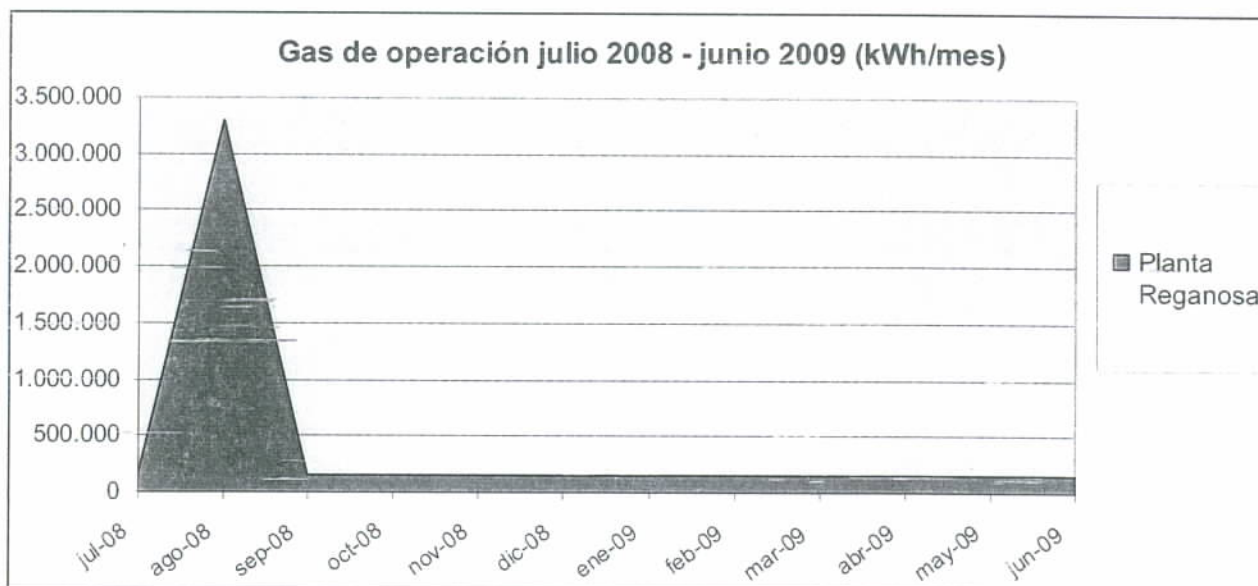


Figura 7: Gas de operación de la planta de Reganosa programado para el periodo de julio de 2008 a junio de 2009

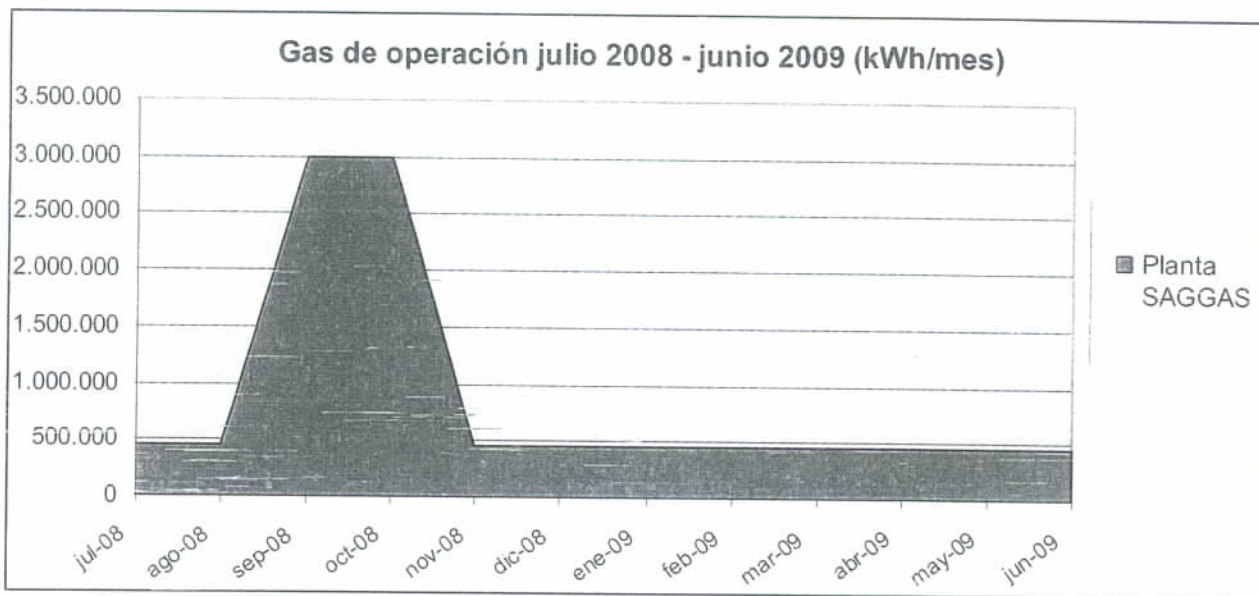


Figura 8: Gas de operación de la planta de Saggas programado para el periodo de julio de 2008 a junio de 2009

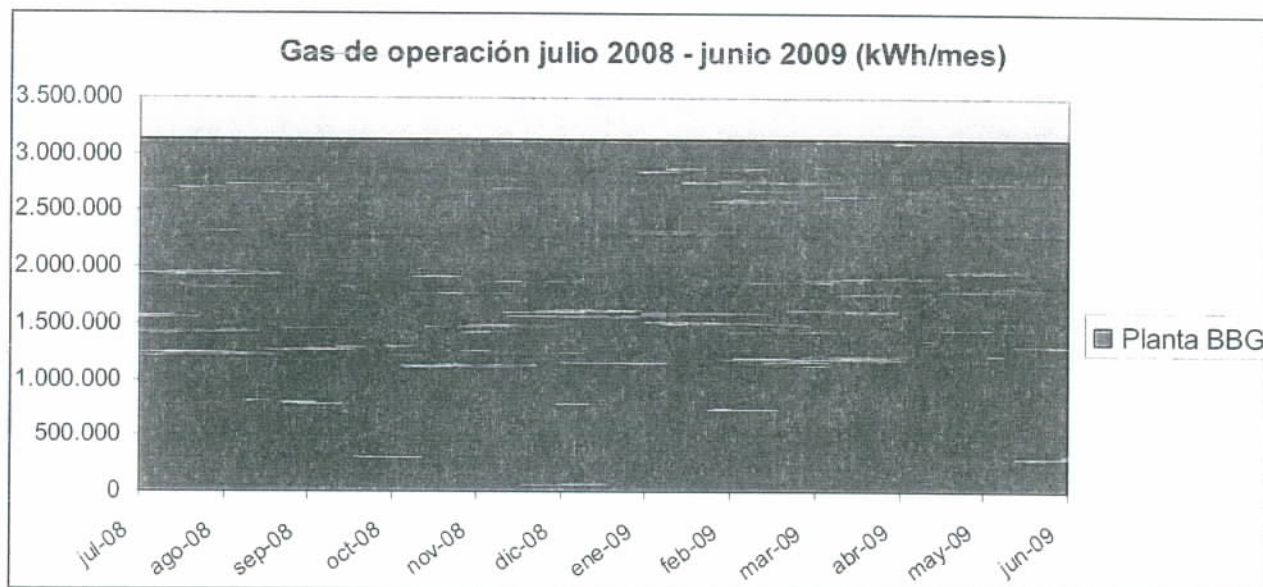


Figura 9: Gas de operación de la planta de BBG programado para el periodo de julio de 2008 a junio de 2009

4 DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

La Propuesta de Resolución tiene por objeto regular el procedimiento de subasta a través del cual, de acuerdo con la Disposición Adicional Primera de la Orden ITC/3863/2007, de 28 de diciembre, las empresas transportistas deben adquirir el gas que necesiten para la operación y el nivel mínimo de llenado por periodos anuales que van desde el 1 de julio del año "n" hasta el 30 de junio del año "n+1".

En el procedimiento de subasta de la Propuesta de Resolución deberán participar como compradores de gas las empresas transportistas, por las cantidades comunicadas de necesidades previstas de gas, mientras que podrán hacerlo como vendedores las empresas comercializadoras incluidas en la sección segunda del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados de combustibles gaseosos por canalización.

Con respecto al diseño del mecanismo de subasta, se parte de las necesidades de demanda de gas a suministrar para el conjunto de los transportistas en periodos anuales – entre el 1 de julio de un año y el 30 de junio del siguiente –, y de un precio de salida, para proceder a reducir de forma progresiva el precio hasta llegar al equilibrio entre oferta y demanda de gas, es decir, consistirá en una subasta "de reloj" de precio descendente.

Los resultados de la subasta así ejecutada son vinculantes para todos sus participantes, debiendo formalizar los resultados derivados de la misma a través de contratos bilaterales con el compromiso de entrega de gas por las partes alícuotas que correspondan siendo la entidad responsable de la ejecución de la subasta la empresa Operador del Mercado Ibérico de Energía, Polo Español, S.A. (OMEL).

Los criterios generales que han de regir las reglas de aplicación en la subasta se establecen en anexo de la Propuesta de Resolución.

Según la citada Propuesta, el procedimiento de subastas será supervisado por la Comisión Nacional de Energía y certificará que se desarrollan de forma objetiva, competitiva y no discriminatoria.



Además, establece una serie de obligaciones de información a la entidad responsable de la subasta en función de las distintas fases del proceso de subasta:

- Información a suministrar todos los sujetos que muestren interés en la fase inicial
- Información a suministrar todos los sujetos precalificados
- Información a suministrar todos los sujetos calificados

Se celebrarán sesiones de formación tanto informativas como de prueba de sistemas y procedimientos.

5 CONSIDERACIONES SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

5.1 Principios generales del procedimiento de subasta

En opinión de esta Comisión, el procedimiento de subasta para la compra por parte de las empresas transportistas del gas natural para sus autoconsumos y el nivel mínimo de llenado de sus instalaciones debe observar los siguientes criterios generales:

- Como se deduce del propio concepto de subasta, las compras de gas natural son realizadas en competencia a través de un mecanismo de mercado.
- Debe ser un procedimiento eficiente, en el que el precio del gas negociado en la subasta quede determinado por el encuentro entre los sujetos demandantes y oferentes en la misma, y que promueva la mayor competencia posible entre los vendedores que participen como oferentes de gas.
- Debe tratarse de un sistema no discriminatorio, que permita la participación, por un lado, de todos los transportistas que necesiten gas para su autoconsumo o para el nivel mínimo de llenado de sus instalaciones, y por otro lado, de todos aquellos comercializadores que dispongan de gas y deseen ponerlo a disposición del sistema

para este fin, con independencia de su tamaño, siempre y cuando se cumplan las condiciones técnico-económicas establecidas para su participación en la subasta.

- Debe ser un procedimiento transparente y objetivo, en el que las subastas se desarrollen bajo reglas sencillas y conocidas ex-ante por todos los participantes y donde los resultados de las mismas se hagan públicos y accesibles a todos los sujetos del sector.

El procedimiento de subasta recogido en la Propuesta de Resolución que es objeto del presente informe se ajusta a estos principios.

5.2 Sobre el producto ofrecido en las subastas

El producto objeto de la subasta establecido en la Propuesta de Resolución incluye:

1. Gas de operación consumido en los puntos de entrega de plantas de regasificación, AASS, estaciones de compresión y ERMs, medido en contador por periodos anuales.
2. Gas talón en el llenado mínimo de los tanques de GNL de las plantas de regasificación, y en el llenado de la red de gasoductos, por las cantidades establecidas mediante resolución de la DGPEM.
3. Gas colchón con destino a los AASS de la red básica, por las cantidades establecidas mediante resolución de la DGPEM.

La opción de subasta única conjunta – que es la que se deduce de la Propuesta de Resolución – parece en principio la más sencilla, por no requerir más que una única subasta con un único producto al que los vendedores ofertarían una única cantidad de gas, tiene el inconveniente de que no tendría en cuenta las diferentes características de cada una de las tipologías de gas.

También hay que considerar que en el periodo de julio de 2008 a junio de 2009, no hay ninguna previsión de gas talón para el llenado de tanques de GNL, ni gas colchón para almacenamientos subterráneos. Las pequeñas necesidades de gas talón (22,59 GWh) se

corresponden al llenado de la red de gasoductos, por lo que se pueden subastar conjuntamente, para lo cual sería conveniente unificar las condiciones de entrega y peajes aplicables.¹

Igualmente, sería conveniente que la facturación se realizara, en ambos productos, por las cantidades de gas realmente entregadas a los transportistas hasta el 30 de junio de 2009, en concepto de gas talón, gas cochón o de gas operación. Esto evitaría que se generaran desvíos o excedentes de gas, en caso de producirse retrasos en la puesta en marcha de alguna infraestructura.

5.3 Sobre la información de las cantidades a subastar

El artículo 1 de la propuesta de Resolución establece que los adjudicatarios se comprometen a suministrar *“el gas de operación consumido en los puntos de entrega (...) incluidos en el anexo correspondiente del contrato de suministro y medido en contador (full requirement) ...”*. Se trata por tanto de un suministro de gas según demanda (al que se hace referencia en la resolución por la expresión inglesa “full requirement”).

Los transportistas, según el artículo 10.a de la propuesta de Resolución deben *“informar a la CNE de las necesidades estimadas de suministro y del historial de consumo de gas de operación, tal como se establece en la Disposición Adicional segunda”*. Asimismo, con posterioridad a la subasta deben *“comunicar mensualmente a la CNE, al Gestor Técnico del Sistema y al vendedor los consumos basados en lecturas”*. Finalmente, cabe señalar que la disposición adicional segunda de la propuesta de Resolución establece que *“Antes del 20 de marzo de cada año, los transportistas, a través del Gestor Técnico del Sistema, informarán a la entidad responsable de la ejecución de la subasta y a la Comisión Nacional de Energía de los consumos de gas de operación, agrupados por empresa, previstos para el período objeto de la subasta, así como de los consumos históricos, con*

¹ Por otra parte, para el caso particular del gas con destino al nivel mínimo de llenado de un nuevo tanque de una planta de regasificación – gas talón de los tanques de GNL –, el GNL debería ser entregado, necesariamente, en el nuevo tanque de la planta. El llenado inicial de un tanque de GNL sí requeriría una subasta específica para este producto, puesto que el talón está en forma de GNL. Además, la operación de enfriamiento y primer llenado de un tanque debería ser realizado por un único comercializador, ya que requiere la disposición de un barco metanero.

carácter mensual y desde el mes de enero de 2003. Antes del día 25 de marzo de cada año, la entidad responsable de la ejecución de la subasta comunicará dicha información a todos los comercializadores".

Por tanto, la información de la que disponen los vendedores respecto los consumos es facilitada por los transportistas (consumos históricos y previsiones) a la CNE y a la entidad responsable de la ejecución de la subasta, y ésta última es la responsable de facilitar dicha información a los potenciales postores (comercializadores).

Cabe señalar que dado el producto a subastar, en el que los postores deben tener en cuenta las previsiones de los transportistas (en esta subasta, previsiones anuales) y deben soportar el "riesgo de cantidad", en el sentido de que las diferencias entre las mejores previsiones de las que dispongan y el volumen de producto finalmente entregado/consumido será soportado por los vendedores. De hecho, tal y como se señala en las alegaciones de los comercializadores de gas a la propuesta de Resolución, tres agentes (Iberdrola, Naturgas y Unión Fenosa Gas) están a favor de un suministro según demanda ("*full requirement*"), mientras que otros dos agentes (Endesa y Cepsa) prefieren que se subaste el suministro mensual previsto por los transportistas. Dado que los vendedores en un producto según demanda soportan dicho riesgo de cantidad, es lógico considerar que sus ofertas de venta contendrán una componente de prima de riesgo, de forma que el precio final resultante en una subasta del tipo según demanda sea superior al precio de un producto en el que los volúmenes a subastar sean conocidos a priori. Por otra parte, cabe señalar que por sus características, el consumo de gas de operación es un consumo fácilmente predecible, con más certidumbre que un consumo doméstico o industrial.

Asimismo, cabe señalar que dado que las previsiones son realizadas por los transportistas, debería establecerse un procedimiento mediante el que la CNE pueda disponer de un plazo de tiempo razonable para evaluar las previsiones de los transportistas, previamente a la comunicación de dichas previsiones por parte de la entidad responsable de la ejecución de la subasta a los potenciales postores. Asimismo, se considera conveniente que los transportistas detallen a la CNE la metodología empleada para realizar sus previsiones. Finalmente, y en línea con lo manifestado por

Iberdrola en sus alegaciones, se considera conveniente que durante el periodo de entrega se establezca un procedimiento mediante el que la CNE pueda evaluar las diferencias que finalmente existan entre las previsiones realizadas por los transportistas y el consumo finalmente realizado. En el caso de que existan diferencias relevantes entre el consumo previsto y el consumo realizado, la CNE debería tener capacidad para solicitar información a los transportistas al objeto de analizar las causas de dichas diferencias. Cabría la posibilidad de que la existencia de dicho procedimiento de supervisión ex post por parte de la CNE, y la comunicación de la existencia del mismo a los agentes interesados (comercializadores, transportistas y GTS) con anterioridad a la celebración de la subasta, mitigaran la prima de riesgo que integren los postores en sus ofertas de venta.

5.4 Sobre la periodicidad de ejecución de las subastas

Teniendo en cuenta las cantidades de gas necesarias, así como las necesidades de los sujetos que resulten adjudicatarios de contratar y programar los aprovisionamientos de gas al sistema gasista español con la suficiente antelación, parece adecuada la realización de una subasta para cada periodo anual. Esta es la alternativa dispuesta en la Disposición Adicional Primera de la Orden ITC/3863/2007.

5.5 Sobre el mecanismo de asignación y la determinación del precio

El mecanismo de asignación de las subastas establecido en la Propuesta de Resolución consiste en una subasta "de reloj" de precio descendente, en la que, partiendo de las necesidades de demanda de gas a suministrar para el conjunto de los transportistas entre el 1 de julio de un año y el 30 de junio del siguiente, y de un precio de salida, se procede a reducir de forma progresiva el precio hasta llegar al equilibrio entre oferta y demanda de gas.

Se considera que el mecanismo de subasta de reloj de precio descendente es un mecanismo adecuado, que permite la participación de los vendedores de gas de forma competitiva y no discriminatoria.

Cabe señalar, por otra parte, que se trata del mismo modelo que ha sido establecido en la Orden ITC/400/2007, de 26 de febrero, *por la que se regulan los contratos bilaterales que firmen las empresas distribuidoras para el suministro a tarifas en el territorio peninsular*, para el sector eléctrico.

5.6 Entrega del producto y peajes aplicables

Los artículos 6 (entrega del producto) y 16 (peajes aplicables) determinan las obligaciones de entrega del gas por parte de los sujetos que resulten adjudicatarios de la subasta.

Cabe tener en cuenta que se están definiendo dos productos diferenciados: gas talón y gas de operación, con condiciones de entrega y peajes diferentes.

- El gas de operación (unos 1.059,07 GWh) se entregaría en los puntos de suministro, y su ritmo de entrega corresponde a las mediciones reales de los contadores de dichos puntos de suministro. Además, pagaría el término de reserva de capacidad del peaje de transporte y distribución, y el peaje de descarga de buques y peaje de regasificación, en caso de que la entrada al sistema se realice a través de la planta de regasificación.
- El gas talón (22,59 GWh), según la propuesta, se puede entregar tanto en forma de gas en la red de transporte o en forma de gas licuado, en cualquiera de los tanques de las plantas de regasificación de la red básica. En este último caso, estaría exento del pago del término de reserva de capacidad del peaje de transporte y distribución.

En el periodo de julio de 2008 a junio de 2009 no está prevista la puesta en funcionamiento de ningún tanque de GNL, ni de ningún almacenamiento subterráneo, por lo que las cantidades previstas de gas talón se corresponden todas ellas con existencias de gas para el llenado mínimo de varios gasoductos de la red de transporte.

A efectos de homogeneizar las condiciones de entrega y pago de peajes de los dos tipos de gas, y teniendo en cuenta las pequeñas cantidades previstas de gas talón, y que éste

no está dirigido al llenado inicial de tanques de gas natural licuado, se podrían unificar los dos productos (gas talón y gas de operación) en un único producto para el periodo de julio de 2008 a junio de 2009.

Para ello, podría recogerse esta previsión de unificación de productos en una disposición adicional.

5.7 Sobre el precio de salida de las subastas

La obligación de presentación de ofertas indicativas, prevista en el artículo 5.2 de la propuesta de resolución, por parte de los potenciales vendedores de la subasta en una fase de precalificación, facilita la disponibilidad de una oferta mínima de gas para abarcar las necesidades totales de subasta, aunque no la garantiza.

Tal y como señala el criterio general 12 del anexo de la propuesta Resolución, el precio de salida debe fijarse de forma que al inicio de la subasta exista un nivel de presión competitiva adecuado. Asimismo, cabe señalar que la entidad responsable de la ejecución de la subasta deberá proponer criterios para la determinación de los precios que conformen tanto las ofertas indicativas como el precio de salida, así como valores concretos para dichos parámetros. Cabe incidir en la conveniencia de que el precio de salida sea lo suficientemente elevado como para que se abarque la cantidad total de gas subastada.

Por otra parte, teniendo en cuenta que las cantidades de gas de operación son orientativas, siendo la obligación de los adjudicatarios la entrega del gas de operación real, la cantidad mínima a pujar se debería establecer en términos porcentuales respecto al gas previsto para el periodo anual.

Algunos transportistas se han manifestado a favor de la adjudicación de la subasta a un único postor, por las dificultades de gestión que supondría el suministro a través de varios adjudicatarios. A efectos de no complicar la gestión del sistema gasista con un número muy elevado de adjudicatarios, se podría establecer como puja mínima entre un 5 % y un

10 % de la cantidad a subastar, manteniendo un número suficiente de lotes para mantener la presión competitiva en la subasta.

5.8 Sobre la entidad responsable de las ejecución de las subastas

El artículo 8 de la propuesta de Resolución establece que la subasta será realizada por el Operador del Mercado Ibérico de Energía, S.A. (OMEL). Dado que la Resolución que se está informando debería tener permanencia en el tiempo, se considera necesario determinar el procedimiento de designación anual de la entidad responsable de la ejecución de la correspondiente subasta, de forma que se permita concurrir a otras potenciales entidades organizadoras que disponen de capacidad para ejecutar este tipo de subastas.

En este informe de la CNE no se incluye ninguna valoración respecto a la entidad designada para ejecutar la subasta.

5.9 Sobre el coste asociado a la ejecución de la subasta

La propuesta de Resolución establece en su artículo 9 que el coste asociado a la realización de la subasta deberá ser abonado directamente a la entidad responsable de la ejecución de la subasta por parte de los sujetos que resulten adjudicatarios, por la parte proporcional a la cantidad de producto que le sea adjudicada.

Teniendo esto en cuenta, será necesario que el coste de la subasta sea fijado con antelación a su celebración, y deberá hacerse público, para que los sujetos que se presenten a la subasta tengan conocimiento del mismo para el cálculo y la elaboración de sus ofertas.

Cabe señalar que con este mecanismo los vendedores efectivamente trasladarán en sus pujas dicho coste, que se repartirá entre los adjudicatarios de manera proporcional al volumen por el que finalmente resulten adjudicatarios. Como consecuencia de ello, las pujas y por tanto el precio final de la subasta se verá influido en mayor o menor medida por dicho coste. Alternativamente, dado que el artículo 14 de la propuesta de Resolución,

reconoce a los transportistas como coste liquidable, el coste asociado a la adquisición del gas objeto de subasta, se considera que al objeto de no afectar las pujas realizadas por los agentes vendedores y el precio resultante en la subasta, cabría la posibilidad de considerar que el coste asociado a la realización de la subasta fuera abonado por los transportistas con cargo a una comisión que deberían abonar a OMEL. Posteriormente, se podría reconocer, asimismo, a los transportistas dicho coste en las liquidaciones de la CNE.

En este caso, el coste para el sistema sería el mismo, y dicho coste no afectaría las estrategias de pujas de los potenciales postores, ni el precio resultante.

5.10 Sobre la exigencia de garantías

El artículo 9.4 establece que *"el vendedor deberá depositar las fianzas y garantías que se requieran"*. En caso de que se decida solicitar garantías a los vendedores, la entidad responsable de la ejecución de la subasta debería proponer el volumen de la garantía de participación (euros/bloque por bloques para los que se califica) y una garantía (garantía de suministro) que cubra el riesgo de incumplimiento del resultado de la subasta por el vendedor.

5.11 Sobre la transparencia de los resultados

En el criterio general 20 del Anexo de la propuesta de Resolución se recoge el carácter público o confidencial de determinados datos. Sin embargo, el tratamiento de la confidencialidad que se recoge adolece de inseguridad jurídica por cuanto, una vez determinada la confidencialidad de los datos, posteriormente se señala que "algunos" de ellos podrían ser comunicados a los sujetos participantes bajo compromiso de confidencialidad. Por tanto, debe notarse que:

- i) En primer lugar, ha de analizarse la posible confidencialidad de los datos de carácter comercial que se manejen durante la celebración de la subasta bajo el principio de proporcionalidad entre el beneficio que se genere con su público conocimiento y los perjuicios que puedan derivarse.

- ii) En segundo lugar, debe recogerse la publicación de los datos considerados no confidenciales.

La propuesta de resolución declara como confidenciales datos que en la subasta de 2007 fueron de carácter público.

Uno de los objetivos del establecimiento de las subastas es la creación de un mercado de gas con un precio transparente, que pueda ser conocido tanto por los agentes presentes en el mercado (comercializadores), como por los consumidores de gas.

Se propone reforzar la transparencia de los resultados de la subasta, mediante la inclusión, en el artículo 5, de la obligación de publicación de los vendedores que resulten adjudicatarios, las cantidades adjudicadas y el precio de suministro, tal y como se realizó en la subasta de 2007.

De esta forma se consigue uno de los objetivos del establecimiento de las subastas: la creación de un mercado de gas con un precio transparente, que pueda ser conocido tanto por los agentes presentes en el mercado (comercializadores), como por los consumidores de gas.

5.12 Sobre la potestad de paralización o cancelación de la subasta

El criterio general 9 del anexo de la propuesta de Resolución indica que *“Si el número de sujetos calificados se considerase insuficiente o existiesen argumentos que indicasen una insuficiente presión competitiva, la Secretaría General de Energía, previa consulta a los representantes de la Comisión Nacional de Energía, declarará suspendida la subasta”*.

Cabe señalar que tanto en las subastas de adquisición de energía eléctrica de los distribuidores (subastas CESUR) como en las subastas de Emisiones Primarias de Energía, ambas supervisadas por la CNE, se establece que la suspensión de la subasta se realizará *“previa comunicación a los representantes de la CNE”*.

Por tanto, se propone que se incluya la propuesta de modificación de dicho criterio general noveno de forma que se especifique que: *“Si el número de sujetos calificados (...) la Secretaría General de Energía, previa comunicación a los representantes de la Comisión nacional de Energía, declarará suspendida la subasta”*

Asimismo, cabría la posibilidad de incluir en los *“criterios generales que han de regir las reglas de aplicación en la subastas”* que la entidad responsable de la ejecución de la subasta, deba informar a los representantes designados por la CNE y a la SGE acerca de las condiciones de competencia en las que se está realizando la subasta, tanto con anterioridad como durante la celebración de la misma. Cabría la posibilidad de incluir que dicha entidad además de informar de las condiciones de competencia en las que se está realizando la subasta, propusiera criterios para medir dichas condiciones de competencia (antes y durante la celebración de la subasta).

Finalmente, el criterio general 18 establece que *“La entidad responsable de la ejecución de la subasta podrá decidir paralizar las rondas o cancelar la subasta en caso necesario (por ejemplo, errores en las ofertas, incumplimiento de los procedimientos establecidos, mal funcionamiento de los sistemas)”*.

Se considera que la potestad otorgada a la entidad responsable de la ejecución de la subasta debería eliminarse, dado que, la potestad de suspensión de la subasta debe recaer directamente en la SGE, tal y como de hecho indica el criterio general noveno. Asimismo, se considera que, en cualquier caso, las causas que pudieran motivar la suspensión de la subasta, deberían ser concretas y preestablecidas, al objeto de no generar incertidumbre durante el desarrollo de la subasta a los agentes participantes.

Por tanto, se considera que en relación a la posible suspensión de la subasta, la entidad responsable de la ejecución de la subastas deberá mantener informados a los representantes de la CNE y a la SGE, sobre las condiciones de competencia existentes tanto antes como durante la subasta, que dicha entidad debería, asimismo, aportar criterios para cuantificar dichas condiciones de competencia y que la capacidad de suspensión de la subasta debería recaer exclusivamente en la SGE.

5.13 Otras consideraciones:

En el segundo párrafo de la Disposición Adicional Segunda de la Resolución debería concretarse que es el responsable de la ejecución de la subasta quien comunique la información a los comercializadores.

5.14 Sobre las tareas a desarrollar para la celebración de la subasta

Teniendo en cuenta lo previsto en la resolución que se informa, para la realización del procedimiento de subasta son necesarias las siguientes etapas:

- Publicación de la Resolución por la que se establece el procedimiento de subasta, y que es el objeto de este informe.
- Publicación de la Resolución con las cantidades de gas talón, el contrato tipo, los requisitos de calificación, las reglas de aplicación de la subasta y la fecha de realización de la misma.
- Publicación de la Resolución por la que se determina el coste asociado a la subasta, a abonar por los adjudicatarios de la misma.
- Publicación de la Resolución con el precio de salida, una vez conocidas las ofertas indicativas.
- Fase de precalificación para la subasta: información previa a los agentes por la entidad organizadora, precalificación de participantes y firma de compromisos de confidencialidad y no colusión.
- Fase de calificación: declaración de aceptación de las reglas, declaración de volúmenes máximos ofertables y presentación de avales, y comunicación de ofertas indicativas frente a horquilla de precios de salida.
- Sesiones informativas y de formación.
- Celebración de la primera subasta, preferentemente antes del 15 de mayo, según la disposición adicional primera de la resolución que se informa.

- Inicio de la entrega del gas: 1 de julio de 2007

De acuerdo con lo propuesto por OMEL, en la resolución que establezca los requisitos de calificación de los agentes se debe incluir la obligación de los comercializadores de aportar un documento de adhesión a los términos del contrato tipo.

6 CONCLUSIONES

De acuerdo con lo expuesto, se informa favorablemente sobre la Propuesta de Resolución por la que se establece el procedimiento de subasta para la adquisición de gas natural destinado a la operación y al nivel mínimo de llenado de las instalaciones de transporte, regasificación y almacenamiento subterráneo.

Sobre la propuesta de resolución, se realizan las siguientes consideraciones:

1. De acuerdo con lo indicado por el GTS, para el periodo de julio de 2008 a junio de 2009, el sistema gasista tiene unas necesidades de gas de operación que se estiman en 1.059,07 GWh, y de gas talón de 22,59 GWh. Tomando como referencia el precio resultante de la subasta de excesos de gas celebrada en Zaragoza el pasado 26 de marzo, el valor aproximado del aprovisionamiento de gas a subastar es de 28 millones de euros.
2. Se considera que el mecanismo de subasta de reloj de precio descendente es un mecanismo adecuado para el desarrollo de la subasta de gas talón y gas de operación, que permite la participación de los vendedores de gas de forma competitiva y no discriminatoria.
3. Teniendo en cuenta las pequeñas cantidades previstas de gas talón, y que además no incluyen llenado de tanques de GNL para el periodo de julio de 2008 a junio de 2009, se podrían unificar los dos productos (gas talón y gas de operación) en un único producto a subastar para dicho periodo.

Esta previsión de unificación de productos podría recogerse en una disposición adicional. En caso de considerar un único producto a subastar, sería conveniente homogeneizar las condiciones de entrega y pago de peajes de los dos tipos de gas indicando que el gas talón se entregará en forma de gas en la red de transporte, y que los peajes serán los del apartado 16.1 tanto para el gas talón como para el gas de operación.

4. Igualmente, sería conveniente que la facturación se realizara, en ambos productos, por las cantidades de gas realmente entregadas a los transportistas hasta el 30 de junio de 2008, en concepto de gas talón, gas colchón o de gas operación. Esto evitaría que se generaran desvíos o excedentes de gas, en caso de producirse retrasos en la puesta en marcha de alguna infraestructura.
5. El artículo 8 de la propuesta de Resolución establece que la subasta será realizada por el Operador del Mercado Ibérico de Energía, S.A. (OMEL). Dado que la Resolución que se está informando debería tener permanencia en el tiempo, se considera necesario determinar el procedimiento de designación anual de la entidad responsable de la ejecución de la correspondiente subasta, de forma que se permita concurrir a otras potenciales entidades organizadoras que disponen de capacidad para ejecutar este tipo de subastas.

En este informe de la CNE no se incluye ninguna valoración respecto a la entidad designada para ejecutar la subasta.

6. De acuerdo con la propuesta, el coste asociado a la realización de la subasta deberá ser abonado directamente a la entidad responsable de la ejecución de la subasta por parte de los sujetos que resulten adjudicatarios, por la parte proporcional a la cantidad de producto que le sea adjudicada.

Teniendo esto en cuenta, será necesario que el coste de la subasta sea fijado con antelación a su celebración, y deberá hacerse público, para que los sujetos que se presenten a la subasta tengan conocimiento del mismo para el cálculo y la elaboración de sus ofertas.

7. Se debería reforzar la transparencia de los resultados de la subasta, para lo cual se propone la inclusión, en el artículo 5, de la obligación de publicación de los vendedores que resulten adjudicatarios, las cantidades adjudicadas y el precio de suministro, tal y como se realizó en la subasta de gas de operación y de gas talón celebrada en 2007.

Cabe destacar que uno de los objetivos del establecimiento de las subastas es la creación de un mercado de gas con un precio transparente, que pueda ser conocido tanto por los agentes presentes en el mercado (comercializadores), como por los consumidores de gas, objetivo que no se alcanza si se declara como confidencial el precio de cierre de la subasta.

8. Para el caso particular del gas con destino al nivel mínimo de llenado de un nuevo tanque de una planta de regasificación – gas talón de los tanques de GNL –, el GNL debería ser entregado, necesariamente, en el nuevo tanque de la planta. El llenado inicial de un tanque de GNL sí requeriría una subasta específica para este producto, puesto que el talón está en forma de GNL. Además, la operación de enfriamiento y primer llenado de un tanque debería ser realizado por un único comercializador, ya que requiere la disposición de un barco metanero. En todo caso, cabe señalar que no está previsto ningún tanque nuevo en las plantas de regasificación en el periodo de julio de 2008 a junio de 2009.

APROBADO EN CONSEJO
DE ADMINISTRACION

DE 13 de mayo de 2008 .

MADRID 16 de mayo de 2008.

(LA SECRETARIA DEL CONSEJO
DE ADMINISTRACION)

